



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

300794

OFICIO No.: PFFA.16.5/0355-20

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 09 días del mes de septiembre del año 2020, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted], [redacted], Durango, en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente resolución:

----- RESULTANDO -----

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/028-19.000823 de fecha 03 de abril del año 2019, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [redacted]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y el Ing. Ramón Duéñez Ibarra, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número 034/2019 de fecha 03 de abril del año 2019.

**TERCERO.-** Que en fecha 25 de abril de 2019, el [redacted] en su calidad de representante legal [redacted] comparece al acta de inspección número 034/2019 de fecha 03 de abril del año 2019, presentando la siguiente documentación:

- 1.- Copia simple de la autorización de funcionamiento del CAMPF.
- 2.- Libro de registro de entradas y salidas sin movimiento.
- 3.- Copia simple de la solicitud de conclusión de actividades del CAMPF.

También indican que el centro de almacenamiento de estación de madera a nombre [redacted] autorizado mediante oficio [redacted] de fecha 10 de abril de 2007 y código de identificación forestal T [redacted] no operó en ningún momento como tal ni registró entrada o salida alguna, por lo tanto, la empresa decide ingresar la solicitud para darlo de baja por no haber continuado con el uso respectivo el trámite y seguimiento de registro de folio ya que no se le dio ningún momento el debido uso al centro de almacenamiento.





0340024

- Inscripción ante el Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- Libro de Registro de Entradas y Salidas de Materias Primas Forestales (forma escrita o digital).
- Documentación para Acreditar la Legal Procedencia de las Materias Primas Forestales, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2018 a la fecha de inspección.
- Comprobantes fiscales que contengan el código de identificación que amparen la legal distribución (salida) de los productos y/o subproductos forestales del centro en el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2018 a la fecha de la presente inspección.

De lo anteriormente solicitado no se presenta la documentación correspondiente.

Al realizarse el recorrido por las instalaciones que ocupan el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales en la que se observan, que no existe almacenamiento de materias primas y/o productos forestales de ninguna especie solo se observan naves (invernaderos) de producción de tomate y naves de almacenamiento de productos utilizados para uso agrícola (fertilizantes) y material para invernadero.

**II.-** Al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado con multa por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **034/2019** de fecha 03 de abril del año 2019, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

- a) Una sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** al [REDACTED] [REDACTED] para que en lo subsecuente se apegue a lo establecido en la Ley Ambiental en vigor.

Notifíquese al [REDACTED] [REDACTED] ubicado [REDACTED] a través de su propietario o representante legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.



Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** La imposición de una sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** al [REDACTED] para que en lo subsecuente se apegue a lo establecido en la Ley Ambiental en vigor.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo con lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] ubicado en [REDACTED] a través de su propietario o representante legal, copia autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, Iro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

ATENTAMENTE

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN DURANGO y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, previa designación mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de mayo de 2019.  
JLRM/NGM/BAVP

